



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

E0697162024

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2024-MPCH

Chota, 20 de noviembre de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

VISTOS:

El Oficio Múltiple N° 009-2024-GR.CAJ/ST-CORESEVI/DPTO.S.V., de fecha 16 de octubre de 2024; el Informe Técnico N° 0072-2024-MPCH-GCDUR-STSV, de fecha 23 de octubre de 2024; el Informe N° 0288-2024-MPCH-GCDUR, de fecha 24 de octubre de 2024; el Informe Legal N° 566-2024-MPCH/OGAJ, de fecha de recepción 06 de noviembre de 2024; Acuerdo de Concejo N° 160-2024-CMPCH-SO, de Sesión Ordinaria de Concejo N° 22-2024-CMPCH-SO, de fecha 18 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, que determina que las municipalidades provinciales, distritales y delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, las Entidades son competentes para realizar las tareas materiales internas Necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia de conformidad con lo establecido por el numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, precisa que las Ordenanzas de la Municipalidades Provinciales y Distritales en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, con ella se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los establecidos por Ley;

Que, en el artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, hace mención respecto a las **facultades del Concejo Municipal**, lo cual en el numeral 8 del artículo en mención, establece lo siguiente: "**Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**";

Que, en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su primer





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2024-MPCH

párrafo dispone que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante **la aprobación de ordenanzas y acuerdos**. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo";

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en el artículo 17, numeral 17.1, literal a), señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 16-2009-MTC y sus modificatorias, establece en el numeral 1) del artículo 5° que las Municipalidades Provinciales tienen competencia, dentro de su jurisdicción, para "emitir normas y disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del presente reglamento nacional de tránsito dentro de su respectivo ámbito territorial". Asimismo, establece en el literal b) del numeral 2) del artículo 5°, las competencias de gestión en la cual faculta a las Municipalidades Provinciales para "Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracción de tránsito (...);

Que, mediante Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones "DECRETO SUPREMO N° 022-2018-MTC" en sus DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES, establece:

Sexta. -Adecuación del Consejo Nacional de Seguridad Vial. Adecúese el Consejo Nacional de Seguridad Vial, creado mediante Decreto Supremo N° 010-96-MTC a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, como Comisión Multisectorial de naturaleza permanente sobre Seguridad Vial, en adelante Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.

Toda referencia que se efectúe en cualquier disposición o documento al Consejo Nacional de Seguridad Vial debe entenderse a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.

Que, el artículo 30 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, de acuerdo al artículo 15° de la precitada Ley, señala: " Son autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, según corresponda: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones; b) Los Gobiernos Regionales; c) Las Municipalidades Provinciales; d) Las Municipalidades Distritales; e) La Policía Nacional del Perú; f) El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI". En concordancia con el numeral 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, señala "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial";

Que, en materia de Seguridad Vial, la participación de los Gobiernos Provinciales resulta fundamental, teniendo en consideración sus competencias y facultades ya efectos de réplica las acciones del Consejo Nacional de Seguridad Vial en sus respectivos ámbitos, creado por el Decreto Supremo N° 010-96-MTC, como ente rector encargado de promover las acciones de seguridad y educación vial, modificado posteriormente al Consejo Nacional de Seguridad Vial, según el Decreto Supremo N° 024-2001-MTC y Decreto Supremo N° 023-2008-MTC;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2024-MPCH

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-96-MTC, establece la creación del Consejo Nacional de Seguridad Vial como ente rector encargado de promover y coordinar las acciones vinculadas a la seguridad vial en el Perú, esta norma fue modificada con los Decretos Supremos N° 024-2001-MTC y N° 027-2002-MTC, cambiando este último la denominación del Consejo Nacional de Educación y Seguridad Vial por la de Consejo Nacional de Seguridad Vial;

Que, mediante Oficio Múltiple N° 009-2024-GR.CAJ/ST-CORESEVI/DPTO.S. V de fecha 16 de octubre de 2024, el Secretario Técnico de CORESEVI, reitera la conformación de Consejo Provincial de Seguridad Vial, cuyos integrantes serán el Alcalde Provincial o su representante quien lo presidirá, el Gerente o Director de Transportes de la Municipalidad, el Jefe Policial de mayor graduación de la provincia, el Director de la UGEL o su representante, el Director de Salud o su representante, Representantes acreditados de los transportistas;

Que, a través del Informe Técnico N° 0072-2024-MPCH-GCDUR-STSV, de fecha 23 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Chota, Ing. Marco Antonio Rubio Sánchez, habiendo realizado el análisis correspondiente respecto de la conformación del Consejo Provincial de Seguridad Vial de Chota, concluyendo este se ha conformado mediante Acta de fecha 18 de julio de 2024, y deberá ser reconocido a través de Ordenanza Municipal;

Que, con Informe N° 0288-2024-MPCH-GCDUR, de fecha 24 de octubre de 2024, el Gerente de Control, Desarrollo Urbano-Rural de la Entidad, requiere la conformación del Consejo Provincial de Seguridad Vial de la Provincia de Chota;

Que, a través del Informe Legal N° 566-2024-MPCH/OGAJ, de fecha de recepción 06 de noviembre de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica Opina: APROBAR la propuesta de "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA", el cual tiene como finalidad contar con una adecuada educación sobre prevención de accidentes de tránsito, a través del Mejoramiento de la Seguridad Vial iniciativa que debe formar parte de EDUCACION SOCIAL, lo que va a conllevar permitir una actuación permanente y eficaz en la ciudadanía en razón a que trata de crear hábitos y actitudes positivas respecto a la Seguridad Vial, asimismo, que permite que el ciudadano de la provincia de Chota y sus distritos, en su condición de usuario de la vía, sea como conductor, pasajero o peatón, tenga la aptitud, destreza, hábitos y el interés necesario para que disponga de mayor pericia, conocimiento, equilibrio mental, actué de manera inteligente, razonable, comprenda, y respete las normas vigentes de tránsito; de conformidad con el Informe Técnico N° 0072-2024-MPCH-GCDUR-STSV, de fecha 23 de octubre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Chota. RECOMENDANDO someter dicho proyecto de Ordenanza a Sesión de Concejo Municipal para su debate y posterior aprobación, de conformidad con el artículo 9°, numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por Unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE CHOTA

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la CREACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL DE LA PROVINCIA DE CHOTA, de la Municipalidad Provincial de Chota.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR los Integrantes para la CONFORMACIÓN del CONSEJO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA

"Nuestro compromiso es contigo"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 026-2024-MPCH

PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL en la Provincia de Chota, el mismo que estará integrado por:

1. El alcalde Provincial de Chota - Presidente.
2. Sub Gerente de Tránsito y Seguridad Vial - Secretario Técnico
3. Comandante de la Policía Nacional del Perú-Chota.
4. Director de la UGEL Chota.
5. Director de la Red Integral de Salud Chota.
6. Representantes de Asociación de Transportistas Chota.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal; y, a las demás áreas competentes el cabal cumplimiento de la disposición contenida en la presente ordenanza, además, de la elaboración anual de un plan estratégico para el Consejo Provincial de Seguridad Vial de Chota.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a las instituciones que conforman el **CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL** en la Provincia de Chota, **DESIGNAR** a un representante titular, y a un Alterno, ello mediante documentación escrita, misma que deberá ser referida por el directivo y/o representante de la institución, el mismo que deberá estar debidamente facultado; los cuales informaran a sus unidades, los acuerdos y responsabilidades asumidas.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la región Cajamarca y a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en la Página Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Chota.

POR TANTO: De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 20° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ordeno:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
Dr. Aníbal Gálvez Saldaña
ALCALDE



C.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
Asesoría Jurídica
G. Control y Desarrollo Urbano Rural
S. G. de Tránsito y Seguridad Vial
Tecnologías de Información
Interesados
Archivo